

Junio 28 de 2012

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA PLASTICA EN EL CULTIVO DE BANANO Y PLATANO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, -Decreto 2811 de 1974-, en su artículo 34, establece que para el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se deberán utilizar los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

Que el artículo 35 de la citada norma prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que adicionalmente el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos, o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 4741 de 2005, el cual reglamenta el manejo de los residuos peligrosos en el país.

Que mediante Resolución 693 del 2007, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció a los productores y comercializadores de plaguicidas, la obligación de establecer Planes de Gestión Postconsumo, que garanticen la adecuada disposición final de los residuos.

Que el Decreto 1609 de 2002 reglamentó el manejo y el transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, en el territorio nacional.

Que en el cultivo de plátano se ha establecido la práctica de embolse, consistente en la colocación de una bolsa plástica impregnada de plaguicida en el racimo, para proteger la fruta de plagas y enfermedades, y lograr mejor calidad y presentación del producto en el mercado. Que las bolsas de plástico impregnadas con plaguicidas, una vez utilizadas para la cosecha de plátano y banano se convierten en residuos peligrosos.

Que en promedio se cuenta con una potencialidad de generación de residuos de bolsas de polietileno impregnada de plaguicidas de 373.9 Toneladas desechadas en todos los municipios del departamento, las cuales son dispuestas sin ningún tipo de control ambiental, en rellenos sanitarios, a cielo abierto, incineradas o enterradas, ocasionando un riesgo ambiental por ser material no biodegradable y por estar impregnadas con insecticidas de categoría toxicológica III; si este material si se deja a cielo abierto sin ningún manejo, puede llegar a contaminar fuentes naturales de agua, canales de riego y drenaje, o ser incorporado al suelo causando afectación de sus propiedades químicas, físicas y biológicas.

Junio 28 de 2012

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA PLASTICA EN EL CULTIVO DE BANANO Y PLATANO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Que existe escasa cultura de separación, manejo y disposición de los residuos de bolsas de polietileno impregnadas con plaguicidas y desconocimiento del riesgo, toxicidad e impacto ambiental ocasionado por su inadecuada gestión.

Que las labores inadecuadas como la quema de las bolsas generan emisiones atmosféricas, que contaminan el aire y ocasionan riesgos para la salud humana y de animales domésticos y silvestres por los gases tóxicos que se originan.

Que igualmente, enterrar las bolsas ocasiona la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas y puede generar grave afectación al medio ambiente.

Que se observa en el Departamento de Caldas, la mala práctica de transportar los racimos de plátano y banano con bolsa, los cuales se van dispersando a lo largo de las vías, sobre árboles y fuentes hídricas causando impacto visual negativo sobre el paisaje y una vez en los centros de acopio y plazas de mercado las bolsas se ven sujetas a uso indebido o inadecuada disposición, generando riesgos sobre el ambiente y sobre las personas que los manipulan.

Que para disminuir el impacto ambiental negativo, derivado de malas prácticas en el cultivo y comercialización de plátano y banano, por la inadecuada disposición de la bolsa plástica después de utilizada, es necesario establecer acciones que desestimulen esa acción y propender por su recuperación, aprovechamiento y valorización.

Que es función de CORPOCALDAS, como Autoridad Ambiental en el Departamento de Caldas, la conservación y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente

Que en el Departamento de Caldas y en los Departamentos del eje cafetero existen empresas con Licencia Ambiental para el aprovechamiento y valorización de bolsas plásticas impregnadas de plaguicidas.

Que en virtud de la función atribuida a las Corporaciones Autónomas Regionales, establecida en el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consistente en, "Fijar en el área de su jurisdicción, límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables (quitar subrayado) y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." , CORPOCALDAS, regulará el uso, manejo y disposición final de la bolsa plástica utilizada en el cultivo de plátano y banano, para evitar daños a los recursos naturales y a la salud de la población.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prohibir en todo el territorio del Departamento de Caldas, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, la quema, enterramiento y disposición en rellenos sanitarios, fuentes hídricas, suelos y

Junio 28 de 2012

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA PLASTICA EN EL CULTIVO DE BANANO Y PLATANO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

vías, así como el manejo inadecuado de la bolsa plástica utilizada en el cultivo de plátano y banano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los productores de plátano en el Departamento de Caldas, tienen la obligación de reciclar las bolsas usadas en el embolsado de los racimos de plátano y banano, o garantizar una adecuada disposición final, debiendo demostrar constancia de la recolección de las bolsas usadas en el cultivo, por parte las empresas que cuenten con Licencia Ambiental para el aprovechamiento y valorización de bolsas impregnadas con plaguicidas o en las campañas de recolección de las empresas a cargo de Planes de Gestión post Consumo aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Prohibir a los productores de plátano y banano y a los comercializadores, transportar los racimos de plátano con bolsa hacia los lugares de venta o hacia los centros de acopio y plazas de mercado mayoristas.

ARTÍCULO CUARTO.- El transporte de racimos de plátano con bolsa tratada o no tratada, será causal de aplicación del comparendo ambiental por parte de las autoridades de policía municipal o de carretera.

ARTÍCULO QUINTO.- El transporte de bolsas plásticas como residuos de cosecha de plátano y banano, debe cumplir con las normas establecidas en el Decreto 1609 de 2002 y verificado por las Autoridades de Tránsito y Policía Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe en el departamento de Caldas, la disposición final de bolsas usadas para embolsado de racimos de plátano y banano, en rellenos sanitarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El productor de plátano y banano que no presente la certificación de entrega de residuos para reciclaje o demuestre el buen manejo y disposición final de la bolsa plástica utilizada en la cosecha, se verá avocado all inicio de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique; dicho proceso también se iniciará para las empresas prestadoras del servicio de aseo, que recojan las bolsas de plátano y banano y las dispongan en relleno sanitario y para los comercializadores y transportadores de plátano y banano que exhiban o transporten los racimos con bolsa

ARTÍCULO OCTAVO.- CORPOCALDAS publicará la presente Resolución en un diario de amplia circulación en el Departamento de Caldas y en la página web de CORPOCALDAS: www.corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de los tres meses siguientes a la fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RAUL JIMENEZ GARCÍA
Director General